

Aplicación de Sanción contra las empresas **CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L** (con R.U.C. N° 20490426982) y **BERCONS COMPANY S.A.C.** (con R.U.C. N° 20600804031) integrantes del **CONSORCIO APU** seguida por **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL** por literales i) y j) del numeral 50.1 art. 50 de del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 116-2017-GRAP-1, para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO TRAMO: CCOCHA - HUANIPACA LONG. 9 Km, DISTRITO DE HUANIPACA, ABANCAY – APURIMAC.** Postor/Contratista: **CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L** Entidad: **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL**

Serán Notificadas las siguientes partes:
CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L
BERCONS COMPANY S.A.C
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 5211/2019.TCE.

Jesús María, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la denuncia presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL**, contra las empresas **CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L** (con R.U.C. N° 20490426982) y **BERCONS COMPANY S.A.C.** (con R.U.C. N° 20600804031) integrantes del **CONSORCIO APU**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L** (con R.U.C. N° 20490426982) y **BERCONS COMPANY S.A.C.** (con R.U.C. N° 20600804031) integrantes del **CONSORCIO APU** por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 116-2017-GRAP-1 – Primera Convocatoria**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL** para la contratación del servicio de “*Mantenimiento periódico de camino cepartamental AP-103 tramo: Ccocha - Huanipaca – Tambobamba Longitud: 9.00Km. Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay, Región Apurímac*”, consistentes en:

DOCUMENTOS SUPUESTAMENTE FALSOS O ADULTERADOS Y/O CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	Factura N° 001-001138 de fecha 08.05.2016, supuestamente emitida por la señora Teodora Avendaño Alarcón de “Mecánica El Triunfo”, a favor de la empresa CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L , por la adquisición de “01 Zaranda portátil”, por el importe de S/ 5000.00. (Véase pág. 164 del archivo PDF)	➤ Oficio N° 001-2018 de fecha 06.03.2018, mediante el cual, la señora Teodora Avendaño Alarcón (Véase pág. 64 del archivo PDF), señaló lo siguiente: “(…) (...) la factura N° 001-001138 fue falsificada por la empresa Consorcio y Servicios S&B E.I.R.L, pues la factura original está a nombre de otra

		<p>razón social que es la Constructora y Ejecutora AHOV SRL. Declarada a la SUNAT como anulada y lo podemos corroborar en el registro de ventas del periodo 01-05-2016 al 31-05-2016 adjuntada al documento. Además se puede hacer otras observaciones en donde el mencionado proveedor consorcio y servicios S&B EIRL. Falsifico la razón social, el ruc, la dirección, la fecha de cancelación y el IGV mal escrito que no coinciden con la copia original, es más desconozco haberle facturado o conocer al representante de esta empresa que falsifico dicho documento.</p> <p>(...)” (SIC)</p>
2	<p>Factura N° 001-000369 de fecha 28.01.2014, supuestamente emitida por la empresa SILVA IMPORT EXPORT S.R.L, a favor de la empresa CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L, por la adquisición de un cargador frontal marca volvo del año 2013, por el importe de \$ 100,000.00. (Véase pág. 165 del archivo PDF)</p>	<p>➤ Carta S/N de fecha 19.02.2018, mediante la cual, la empresa SILVA IMPORT EXPORT S.R.L (Véase pág. 52 y 53 del archivo PDF), señala lo siguiente:</p> <p>“(...)”</p> <p>Primero: Con relación a la Factura N° 001-000369 NO la he suscrito en los rubros que allí se describe, es decir, por la suma de \$100,000.00 (Cien mil y 00/100 dólares americanos. El precio de venta fue por la suma total de S/. 26,640 (Veintiséis mil seiscientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) de aquella época.</p> <p>(...)”</p> <p>Segundo: Con relación al comprador "Consortio y Servicios SRB EIRL", NO le he vendido a este Consortio. El cargador frontal le vendí a la persona de ALFREDO CAMILO ZÚÑIGA ALTAMIRANO, identificado con DNI N° 70494291, RUC 10704942911 (...).</p> <p>Tercero: La maquinaria en mención NO es del año 2013 como figura en la Factura, sino, del año 1993 y NO</p>

		<p>se encontraba operativo, faltaba reparar (...).</p> <p>Cuarto: Cabe mencionar que mi empresa SILVA IMPORT EXPORT SRL se encuentra de BAJA DE OFICIO y mi condición de Contribuyente como NO HABIDO, conforme al reporte de la SUNAT.</p> <p>(...)” (SIC)</p>
3	<p>Carta CC421-17 de fecha 07.11.2017, supuestamente suscrita por la señora Cheshira Landeo Palomino, Jefe Administrativo de la empresa FERREYROS S.A. a favor de la empresa CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L en la cual se comprometía a proporcionarle para la ejecución del servicio en calidad de arrendamiento una motoniveladora y rodillo vibratorio liso, ambos de marca Caterpillar y del año 2014. (Véase pág. 166 del archivo PDF)</p>	<p>➤ Carta S/N de fecha 19.02.2018, mediante la cual el señor Jorge Seminario castillo, Administrador de la empresa FERREYROS S.A. (Véase pág. 49 del archivo PDF), señaló lo siguiente:</p> <p>“(...)”</p> <ul style="list-style-type: none"> • La copia de la carta CC0421-17 no corresponde a la emitida por mi representada con esta numeración. Las diferencias están en la fecha y referencia de obra. • El documento denominado CERTIFICADO DE PROPIEDAD, no corresponde al emitido por mi representada. Las diferencias están en la fecha, el consignatario y referencia de obra. <p>Asimismo, les manifestamos que el suscrito es Administrador de la sucursal de Ferreyros en Cusco y como tal suscribe documentos de este tipo (...)” (SAC)</p> <p>(...)”</p>
4	<p>Certificado de propiedad de fecha 07.11.2017 del equipo de tractor sobre oruga de marca Caterpillar, modelo DR7 II, número de serie ODSH00416 de año de fabricación 2014, supuestamente emitido por la señora Alejandra Fernández Guerola Jefe de Operaciones de la empresa FERREYROS S.A., dirigido a la empresa CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L. (Véase pág. 167 del archivo PDF)</p>	<p>(...)”</p>
5	<p>Constancia de conformidad de fecha 18.12.2009, supuestamente emitida por la Municipalidad Distrital de Santa María de Chicmo, a favor del señor Edwar Solier Cabrera por haber laborado como supervisor en el proyecto ‘Mejoramiento y lastrado de trocha carrozable de Integración de la localidad de Santa María de Chicmo y sus anexos’, desde el 05.11.2009 hasta</p>	<p>➤ Oficio N° 052-2018- MDSMCH/A de fecha 12.03.2018, mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Santa María de Chicmo (Véase pág. 87 del archivo PDF), señaló lo siguiente:</p> <p>“(...)”</p> <p>(...) la información requerida en el documento en referencia a), el</p>

	el 30.11.2009. (Véase pág. 188 del archivo PDF)	<p>responsable del área de Archivo remite el informe correspondiente sobre la NO EXISTENCIA de la constancia (...).</p> <p>(...).(SIC)</p>
6	Certificado de conformidad de servicio de fecha 03.08.2008, supuestamente emitido por la Municipalidad Distrital de Ongoy a favor del señor Edwar Solier Cabrera, por haber laborado como residente de obra en el proyecto 'Mejoramiento de trocha carrozable Comunpampa - Callapayocc - Uripa', durante el periodo comprendido desde el 10.10.2007 al 10.06.2008. (Véase pág. 195 del archivo PDF)	<p>➤ Oficio N° 071-2018-MDO/AVRAE de fecha 07.03.2018, mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Ongoy (Véase pág. 68 del archivo PDF), señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>(...) en atención al documento en referencia comunico previa la búsqueda en los archivos de la Municipalidad el "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO" no existe, por ello no podré acreditar la veracidad del documento; (...). (SIC)</p>
7	Certificado de fecha 01.07.2016, supuestamente emitido por el Gerente General del Instituto Vial Provincial Chincheros, Región Apurímac, a favor del señor Yoni Pacheco Castro, por haber laborado como operario en el proyecto 'Mantenimiento rutinario del camino vecinal Tramo Rocchacc - Huamburque - Porvenir - La Cabaña de 23+000Km. jurisdicción del distrito Ongoy, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac', desde el 01.01.2014 hasta el 30.06.2016. (Véase pág. 217 del archivo PDF)	<p>➤ Carta N° 033-2018-GG/IVP/MPCH de fecha 23.02.2018, mediante el cual, el Instituto Vial Provincial Chincheros (Véase pág. 83 del archivo PDF), señaló lo siguiente:</p> <p>"(...) el certificado presentado a favor del Sr. Yoni PACHECO CASTRO no ha sido suscrito por esta Gerencia.</p> <p>(...)" (SIC)</p>

DOCUMENTOS CON SUPUESTA INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documento:	Se sustenta en:
8	Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de fecha 09.11.2017 suscrito por el señor Sergio Huasco Abarca, Gerente General de la empresa CONSORCIO Y SERVICIOS S&B EIRL, integrante del "CONSORCIO APU". (Véase pág. 120 del archivo PDF)	<p>Informe Técnico Legal N° 21-2019-GR.APURÍMAC/DRAJ del 20.11.2019(Véase pág. 6 al 19 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>De la documentación presentada por "CONSORCIO APU, Integrado por: Consorcio y Servicios S&B EIRL con</p>

9	<p>Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de fecha 09.11.2017 suscrito por el señor Bernardo Quispe Alhuay, Gerente General de la empresa BERCONS COMPANY S.A.C. integrante del "CONSORCIO APU". (Véase pág. 121 del archivo PDF)</p>	<p>RUC N° 20490426982 y Bercons Company S. S. C, con RUC. N° 20600804031 " (Anexo N° 3 (cumplimiento de los Términos de Referencia); el anexo 2 Declaración Jurada) y anexo N° 07 Experiencia del Postor, como parte de su oferta durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°116-2017-GRAP (Primera Convocatoria); se advierte que el postor Adjudicatario y Contratista "CONSORCIO APU", ha presentado información inexacta, al haber presentado estos documentos que claramente no son concordantes con la realidad lo cual <u>constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad e integridad, que amparaba a los documentos cuestionados. (...)" (SIC)</u></p>
10	<p>Anexo N° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de fecha 09.11.2017 suscrito por el señor Sergio Huasco Abarca, Representante Común del "CONSORCIO APU" (Véase pág. 122 del archivo PDF)</p>	<p>RUC N° 20490426982 y Bercons Company S. S. C, con RUC. N° 20600804031 " (Anexo N° 3 (cumplimiento de los Términos de Referencia); el anexo 2 Declaración Jurada) y anexo N° 07 Experiencia del Postor, como parte de su oferta durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°116-2017-GRAP (Primera Convocatoria); se advierte que el postor Adjudicatario y Contratista "CONSORCIO APU", ha presentado información inexacta, al haber presentado estos documentos que claramente no son concordantes con la realidad lo cual <u>constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad e integridad, que amparaba a los documentos cuestionados. (...)" (SIC)</u></p>
11	<p>Anexo N° 7 - Experiencia del Postor de fecha 09.11.2017 suscrito por el señor Sergio Huasco Abarca, Representante Común del "CONSORCIO APU". (Véase págs. 128 y 255 del archivo PDF)</p>	<p>RUC N° 20490426982 y Bercons Company S. S. C, con RUC. N° 20600804031 " (Anexo N° 3 (cumplimiento de los Términos de Referencia); el anexo 2 Declaración Jurada) y anexo N° 07 Experiencia del Postor, como parte de su oferta durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°116-2017-GRAP (Primera Convocatoria); se advierte que el postor Adjudicatario y Contratista "CONSORCIO APU", ha presentado información inexacta, al haber presentado estos documentos que claramente no son concordantes con la realidad lo cual <u>constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad e integridad, que amparaba a los documentos cuestionados. (...)" (SIC)</u></p>
12	<p>Declaración jurada de 'disponibilidad' mínima de los equipos de fecha 09.11.2017 suscrito por el señor Sergio Huasco Abarca, Representante Común del "CONSORCIO APU". (Véase pág. 154 del archivo PDF)</p>	<p>En dicho documento se declaró la disponibilidad, entre otros, de los siguientes equipos: motoniveladora, rodillo vibratorio liso, tractor oruga DR7 con número de serie ODSH00416 todos de marca Caterpillar y del año 2014 así como la disponibilidad del cargador frontal marca volvo del año 2013 cuyo alquiler y propiedad, respectivamente, ha sido acreditada por el CONSORCIO APU con los documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que la declaración jurada de fecha 09.11.2017 contendría información inexacta.</p>
13	<p>Anexo N° 8 – carta de compromiso de personal clave, en el cual adjunta su Curriculum vitae, de fecha 09.11.2017 correspondiente al señor Edwar Solier Cabrera. (Véase pág. 177 al 179, así como 235 al 237 del archivo PDF)</p>	<p>En dicho documento se declaró como experiencia del señor Edwar Solier Cabrera, aquella obtenida supuestamente por los servicios prestados como residente en las Municipalidades Distritales de Santa Maria de Chicmo y de Oncoy, la cual ha sido acreditada con los documentos que están siendo</p>

	cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador.
--	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentran tipificados en los **literales i) y j)**, respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a las empresas **CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L (con R.U.C. N° 20490426982) y BERCONS COMPANY S.A.C. (con R.U.C. N° 20600804031) integrantes del CONSORCIO APU**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME

Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero del 04.12.2019 (con registro N° 26316), que adjunta el Informe Técnico Legal N° 21-2019-GR.APURÍMAC/DRAJ del 20.11.2019, presentados el 30.12.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L (con R.U.C. N° 20490426982) y BERCONS COMPANY S.A.C. (con R.U.C. N° 20600804031)** integrantes del **CONSORCIO APU**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 116-2017-GRAP-1 – Primera Convocatoria**, efectuada para la contratación del servicio de *“Mantenimiento periódico de camino ceptamental AP-103 tramo: Ccocha - Huanipaca – Tambobamba Longitud: 9.00Km. Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay, Región Apurímac”*, originándose el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Informe Técnico Legal N° 21-2019-GR.APURÍMAC/DRAJ del 20.11.2019, que sustenta la denuncia contra las empresas **CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L (con R.U.C. N° 20490426982) y BERCONS COMPANY S.A.C. (con R.U.C. N° 20600804031)** integrantes del **CONSORCIO APU**. (Véase pág. 6 al 19 del archivo PDF)
- ii. Carta S/N de fecha 19.02.2018, mediante la cual, la empresa **FERREYROS S.A.**, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad. (Véase pág. 49 del archivo PDF)

- iii. Carta S/N de fecha 19.02.2018, mediante la cual, la empresa SILVA IMPORT EXPORT S.R.L, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad. (Véase pág. 52 y 53 del archivo PDF)
- iv. Oficio N° 001-2018 de fecha 06.03.2018, mediante el cual, la señora Teodora Avendaño Alarcón manifiesta que la Factura N° 0001-001138 de fecha 08.05.2016, por la adquisición de “Zaranda portátil”, es falsa. (Véase pág. 64 del archivo PDF)
- v. Oficio N° 071-2018-MDO/AVRAE de fecha 07.03.2018, mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Ongoy, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad. (Véase pág. 68 del archivo PDF)
- vi. Carta N° 033-2018-GG/IVP/MPCH de fecha 23.02.2018, mediante el cual, el Instituto Vial Provincial Chincheros, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad. (Véase pág. 83 del archivo PDF)
- vii. Oficio N° 052-2018- MDSMCH/A de fecha 12.03.2018, mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Santa María de Chicmo, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad. (Véase pág. 87 del archivo PDF)
- viii. Copia de la oferta presentada por las empresas CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L (con R.U.C. N° 20490426982) y BERCONS COMPANY S.A.C. (con R.U.C. N° 20600804031) integrantes del CONSORCIO APU. (Véase pág. 113 al 276 del archivo PDF)
- ix. Documentos cuestionados consistentes en:

N°	DOCUMENTOS SUPUESTAMENTE FALSOS O ADULTERADOS Y/O CON INFORMACIÓN INEXACTA
1	Factura N° 001-001138 de fecha 08.05.2016, supuestamente emitida por la señora Teodora Avendaño Alarcón de “Mecánica El Triunfo”, a favor de la empresa CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L, por la adquisición de “01 Zaranda portátil”, por el importe de S/ 5000.00. (Véase pág. 164 del archivo PDF)
2	Factura N° 001-000369 de fecha 28.01.2014, supuestamente emitida por la empresa SILVA IMPORT EXPORT S.R.L, a favor de la empresa CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L, por la adquisición de un cargador frontal marca volvo del año 2013, por el importe de \$ 100,000.00. (Véase pág. 165 del archivo PDF)
3	Carta CC421-17 de fecha 07.11.2017, supuestamente suscrita por la señora Cheshira Landeo Palomino, Jefe Administrativo de la empresa FERREYROS S.A. a favor de la empresa CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L en la cual se comprometía a proporcionarle para la ejecución del servicio en calidad de arrendamiento una motoniveladora y rodillo vibratorio liso, ambos de marca Caterpillar y del año 2014. (Véase pág. 166 del archivo PDF)
4	Certificado de propiedad de fecha 07.11.2017 del equipo de tractor sobre oruga de marca Caterpillar, modelo DR7 II, número de serie ODSH00416 de año de fabricación 2014, supuestamente emitido por la señora Alejandra Fernández Guerola Jefe de Operaciones de la empresa FERREYROS S.A., dirigido a la empresa CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L. (Véase pág. 167 del archivo PDF)

5	Constancia de conformidad de fecha 18.12.2009, supuestamente emitida por la Municipalidad Distrital de Santa María de Chicmo, a favor del señor Edwar Solier Cabrera por haber laborado como supervisor en el proyecto 'Mejoramiento y lastrado de trocha carrozable de Integración de la localidad de Santa María de Chicmo y sus anexos', desde el 05.11.2009 hasta el 30.11.2009. (Véase pág. 188 del archivo PDF)
6	Certificado de conformidad de servicio de fecha 03.08.2008, supuestamente emitido por la Municipalidad Distrital de Ongoy a favor del señor Edwar Solier Cabrera, por haber laborado como residente de obra en el proyecto 'Mejoramiento de trocha carrozable Comunpampa - Callapayocc - Uripa', durante el periodo comprendido desde el 10.10.2007 al 10.06.2008. (Véase pág. 195 del archivo PDF)
7	Certificado de fecha 01.07.2016, supuestamente emitido por el Gerente General del Instituto Vial Provincial Chincheros, Región Apurímac, a favor del señor Yoni Pacheco Castro, por haber laborado como operario en el proyecto 'Mantenimiento rutinario del camino vecinal Tramo Rocchacc - Huamburque - Porvenir - La Cabaña de 23+000Km. jurisdicción del distrito Ongoy, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac', desde el 01.01.2014 hasta el 30.06.2016. (Véase pág. 217 del archivo PDF)

N°	DOCUMENTOS CON SUPUESTA INFORMACIÓN INEXACTA
8	Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de fecha 09.11.2017 suscrito por el señor Sergio Huasco Abarca, Gerente General de la empresa CONSORCIO Y SERVICIOS S&B EIRL, integrante del "CONSORCIO APU". (Véase pág. 120 del archivo PDF)
9	Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de fecha 09.11.2017 suscrito por el señor Bernardo Quispe Alhuay, Gerente General de la empresa BERCONS COMPANY S.A.C. integrante del "CONSORCIO APU". (Véase pág. 121 del archivo PDF)
10	Anexo N° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de fecha 09.11.2017 suscrito por el señor Sergio Huasco Abarca, Representante Común del "CONSORCIO APU" (Véase pág. 122 del archivo PDF)
11	Anexo N° 7 - Experiencia del Postor de fecha 09.11.2017 suscrito por el señor Sergio Huasco Abarca, Representante Común del "CONSORCIO APU". (Véase págs. 128 y 255 del archivo PDF)
12	Declaración jurada de 'disponibilidad' mínima de los equipos de fecha 09.11.2017 suscrito por el señor Sergio Huasco Abarca, Representante Común del "CONSORCIO APU". (Véase pág. 154 del archivo PDF)
13	Anexo N° 8 – carta de compromiso del personal clave, en el cual adjunta su Curriculum vitae, de fecha 09.11.2017 correspondiente al señor Edwar Solier Cabrera. (Véase pág. 177 al 179, así como 235 al 237 del archivo PDF)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341,**

que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Cabe indicar que, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa o adulterada, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSORCIO Y SERVICIOS S&B E.I.R.L-S&B E.I.R.L (con R.U.C. N° 20490426982)** y **BERCONS COMPANY S.A.C. (con R.U.C. N° 20600804031)** integrantes del CONSORCIO APU por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 116-2017-GRAP-1 – Primera Convocatoria**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL** causales de infracción establecidas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal